4.3 CUMPLIMIENTO DE LA LEY 20.417

La Ley 20.417 *"Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente"* .En su Artículo Primero modifica diversas disposiciones de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, Nº19.300 y que se presentan a continuación a modo de aporte y certeza para su conocimiento Además se incorporan como cumplimiento normativo del presente proyecto las modificaciones de los art 9 y 13. Lo anterior ceñido al instructivo Nº 101958 del 30 de junio de 2010 dictado por el Director Ejecutivo (S) de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Básicamente este nuevo cuerpo legal viene a modificar y ampliar la Institucionalidad Ambiental que presentaba materias e instituciones no contempladas en la Ley Nº 19.300.

Crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, instituciones esenciales para poder controlar, supervisar, conducir materias ambientales no incluidas antes de su dictación imprimiendo un mayor carácter y peso a la institucionalidad ambiental de la República de Chile.

A continuación se expresa la estructura básica de esta ley:

Tabla 4.1
Estructura Ley N°20.417

Artículo	Materia
Primero	Introduce Modificaciones a la Ley General de Bases del Medio Ambiente Nº19.300.
Segundo	Crea la SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE y se fija su ley orgánica.
Tercero a Noveno	Introduce modificaciones a diferentes cuerpos legales de incidencia ambiental.
Artículos Transitorios	Versa sobre varias disposiciones en relación a atribuciones o facultades de las instituciones reguladas.

4.3.1 CUMPLIMIENTO DE LAS MODIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY N°20.417

El cumplimiento de las modificaciones introducidas en la Ley N°20.417 referidas a la Ley N°19.300, corresponde al que se detalla a continuación:

Normativa Aplicable : Artículo 9° ter. Ley N°20.417

Materia : Establece que "Los proponentes de los proyectos o actividades, en sus Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental, deberán describir la forma en que tales proyectos o actividades se relacionan con las políticas, planes y programas de desarrollo regional, así como con los planes de desarrollo comunal.

La Comisión señalada en el artículo 86 deberá siempre solicitar pronunciamiento al Gobierno Regional respectivo, así como a las municipalidades del área de influencia del proyecto, con el objeto de que éstos señalen si el proyecto o actividad se relacionan con las políticas, planes y programas de desarrollo regional y con los planes de desarrollo comunal, respectivamente."

Relación con el Proyecto

El proyecto que se somete a evaluación a través de esta DIA, se encuentra sujeto al cumplimiento de lo señalado en este artículo.

Forma de Cumplimiento

De acuerdo con lo señalado en el artículo 9 ter, inciso 1, de la Ley 19.300 modificada por la Ley 20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, en el marco de la presente DIA se ha realizado un estudio de la relación entre el proyecto y las políticas, planes y programas de desarrollo regional y comunal, cuyos alcances principales se detallan a continuación:

- Aspectos referidos al emplazamiento y tipo de proyecto de la Central ERNC Santa Marta y sus obras anexas.
- Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional y comunal.

1. Aspectos referidos al emplazamiento de la Central ERNC Santa Marta y sus Obras Anexas

El proyecto Central ERNC Santa Marta contempla la ejecución de las siguientes obras:

i) Central de Generación de Electricidad.

ii) S/E de Elevación y de Transmisión.

iii) Tendido Eléctrico Aéreo de Electricidad, en una extensión aproximada de 840 metros.

iv) Tendido por Cable Subterráneo, en una extensión aproximada de 2.400 metros.

v) S/E Tap-Off de Conexión al SIC.

Las obras descritas en i), ii), y iii) se emplazarán en el área donde se encuentra el "Relleno Sanitario Santa Marta" aprobado a través de RCA N°433/2001. Su ubicación específica corresponde a la Región Metropolitana de Santiago, Provincia de Talagante, comuna de Talagante, específicamente en una zona rural, ubicada en el sector del Cordón de Cerros Santa Elena de Lonquén.

El lugar de emplazamiento de estas obras, ha sido incorporado tanto al Plan Regulador Metropolitano de Santiago como al Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO 2006-2010), como área de infraestructura o de equipamiento sanitario.

La totalidad de estas obras, de acuerdo con el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), se emplazarán sobre un área denominada como Área Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano, específicamente en un área denominada como Área de Resguardo de Infraestructura Metropolitana.

De acuerdo con lo que señala el Titulo 8 del PRMS Área Restringida al Desarrollo Urbano, artículo 8.1.6, para los efectos de la aplicación de sus normas específicas el Área Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano definida en el Título 2° comprende las áreas que se indican a continuación:

- De alto Riesgo para los Asentamientos Humanos.
- De Valor Natural y/o de Interés Silvoagropecuario.
- De Resguardo de Infraestructura Metropolitana.

En efecto, el PRMS específicamente en su artículo 8.4.2 indica como zona De Resguardo de Infraestructura Sanitaria, en su letra d. Rellenos Sanitarios, al Relleno Sanitario Santa Marta comuna de Talagante, como faja de resguardo.

Lo mismo ocurre con el instrumento regulador comunal, donde de acuerdo con la revisión realizada al "Plan de Desarrollo Comunal de Talagante PLADECO 2006 – 2010", es posible observar que en su capítulo XVI "Desarrollo Territorial e infraestructura", se establece como área de resguardo de infraestructura metropolitana al Relleno Sanitario Santa Marta sobre una superficie de 258 hectáreas

Con ello es posible asegurar que tanto el Instrumento Planificador Regional vigente como sus modificaciones futuras, como asimismo el Instrumento Planificador Comunal, han considerado y/o no generarán incompatibilidades relacionadas con el emplazamiento del Relleno Sanitario Santa Marta en operación desde el año 2002, ni con parte de sus obras civiles como las indicadas procedentemente.

Las obras descritas en iv) y v), se emplazarán sobre la faja del camino Cuesta San Andrés, que corresponde al lugar de acceso al relleno sanitario. Específicamente estas obras se ubicarán en la Región Metropolitana de Santiago, Provincia de Maipo, comuna de

San Bernardo, específicamente en una zona rural, ubicada en la ladera oriente del Cordón de Cerros Santa Elena de Lonquén.

En relación con el cumplimiento al ordenamiento territorial, estas obras se emplazarían en una Área Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano, específicamente en zona denominada en el PRMS como Área de Interés Silvoagropecuario I.S.A.M. – 9 Sector Ruta 5 Sur, San Bernardo, sector que permite desarrollar actividades agropecuarias e instalaciones de agroindustrias que proceden productos frescos; la localización de plantas de macroinfraestructura energética y de comunicaciones distanciadas a lo menos 1.500 metros de los Límites Urbanos. En efecto, el Titulo 8 del PRMS Área Restringida al Desarrollo Urbano, artículo 8.1.6, permite la instalación de estas obras sobre terrenos de Interés Silvoagropecuario.

2. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional y comunal.

2.1 Relación del Proyecto con Políticas y Planes de Ordenamiento Territorial

El proyecto Central ERNC Santa Marta, se enmarca dentro de los proyectos catalogados como proyecto de generación de energía en base a Energías Renovables No Convencionales (ERNC), cuyo propósito es aprovechar las fuentes de generación propias para producir electricidad[1]. Ello constituye un aporte a la seguridad energética y al desarrollo sustentable en Chile.

Dentro de un contexto general de las ERNC, un análisis del mercado eléctrico chileno señala que en los últimos años han mejorado significativamente las condiciones para el desarrollo de las ERNC en Chile, lo que se está traduciendo en un creciente interés de inversionistas nacionales e internacionales en el desarrollo de estos proyectos en el país, así como en la puesta en marcha de los primeros proyectos en el SIC que usan energía eólica y biogás, y de nuevas pequeñas centrales hidroeléctricas y de biomasa[2], dentro de los cuales por cierto se encontraría la Central ERNC Santa Marta una vez que esta cuente con aprobación ambiental.

De acuerdo con la última modificación de la Ley General de Servicios Eléctricos, Ley N°20.257, dentro de los tipos de proyectos que corresponden a generación de energía ERNC se encuentran aquellos cuya fuente de energía primera es la biomasa, correspondiente a la obtenida de la materia orgánica biodegradable, encontrándose en dicha categoría la proveniente de los residuos sólidos domiciliarios y no domiciliarios. (Artículo 225° literal aa.1).

[1] Guía para Evaluación Ambiental de Energías Renovables no Convencionales, Proyectos de Biomasa. Comisión Nacional de Energía, 2007.

[2] Las Energías Renovables No Convencionales en el Mercado Eléctrico Chileno. Comisión Nacional de Energía, 2009.

Otro aspecto importante de considerar y que constituye una de las prioridades del "Análisis Estratégico de Elementos de Política para Biogases Combustibles en Chile"[3], se refiere específicamente al uso energético del biogás que actualmente se quema, especialmente en relleno sanitarios, situación que representa totalmente lo que ocurre en el Relleno Sanitario Santa Marta, que a la fecha cuenta con una capacidad instalada para quemar 10.000 m^3/hora de biogás y que mediante este proyecto, puede efectuar su conversión para aprovechamiento energético.

Para profundizar aún más en cuanto a ordenamiento territorial se refiere, el mismo documento hace referencia a la modificación incorporada en el artículo 2.1.29 de la OGUC, que específicamente señala lo siguiente:

"El Instrumento de Planificación Territorial respectivo definirá en las áreas al interior del límite urbano, las normas urbanísticas que regulen el emplazamiento de las instalaciones o edificaciones necesarias para este tipo de uso, que no formen parte de la red, sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales, de las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de esta Ordenanza y demás disposiciones pertinentes. ***En el área rural de los planes reguladores intercomunales o metropolitanos, dichas instalaciones o edificaciones estarán siempre admitidas*** *y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 19.300 y de lo dispuesto en el artículo 55 del DFL N°458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones". (Lo destacado es nuestro).*

En consecuencia es posible advertir que incorporando las medidas de cumplimiento que impone la Ley N°19.300 relacionada con las materias ambientales y las disposiciones que señala el DFL N°458 de la LGUC, el proyecto Central Santa Marta puede perfectamente ser aprobado ratificando con ello su concordancia con el instrumento territorial respectivo, en este caso representado por el PRMS.

2.2 Relación del Proyecto con Políticas y Planes Referidas a Fuentes de Generación de Energía Renovable No Convencional (ERNC).

De acuerdo con lo indicado por la Comisión Nacional de Energía[3], se han dictado numerosas normas legales destinadas a la promoción de las ERNC, entre las cuales se encuentran aquellas basadas en la biomasa, como es el caso del biogás. Las normas legales específicas se refieren a:

Ley N°19.940 y N°20.018, que en materia de ERNC plantean modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE), de manera de facilitar el acceso de pequeñas centrales de generación al mercado eléctrico, especificando derechos, obligaciones y beneficios para centrales no superiores a 9MW y para centrales menores a 20 MW,

[3] Comisión Nacional de Energía, Estudio N°610-48-LE09, 2010.

encontrándose dentro de este último rango la Central ERNC Santa Marta, que en una primera etapa consiste en la generación de 14 MW ampliables hasta una potencia total estimada de 20 MW.

Ley N°20.257, Ley de energías renovables no convencionales, que dispone que cada empresa eléctrica que efectúe retiros de energía desde los sistemas eléctricos del SIC (Sistema Interconectado Central) y el SING (Sistema Interconectado del Norte Grande), debe acreditar que una cantidad de energía equivalente a un 10% de retiro por cada año calendario haya sido inyectada a cualquiera de dichos sistemas, por medio de generación de energía renovable no convencional propia o contratada. Esta obligación se extiende por 25 años desde el año 2010. (Artículo 150° bis).

De acuerdo con ello, la energía generada por la Central ERNC Santa Marta puede ser utilizada para que las empresas eléctricas convencionales acrediten el cumplimiento de energía ERNC exigido en el Artículo 150 bis.

También deben atenderse algunas de las barreras identificadas para la materialización de un proyecto de generación eléctrica a partir del biogás, específicamente aquella que señala que sólo existirá un incentivo de utilizar biogás por sus menores emisiones comparados con combustibles fósiles, en aquellos sectores que han sido declarados como saturados y contemplen estas exigencias, los que se encuentran acotados a lo largo del territorio nacional. Precisamente en este caso, aplica perfectamente la situación de la Central ERNC Santa Marta, la cual se encuentra emplazada en la Región Metropolitana, afecta a un Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (DS N°66/2009). El beneficio sustancial en este caso y su apego a las políticas y planes en materia energética, tiene relación con la generación de electricidad a partir del biogás, debido a que se trata de un combustible limpio que genera bajas emisiones de contaminantes, específicamente CO y NOx, que a través del sistema de abatimiento que se contempla, permite cumplir satisfactoriamente con los límites de emisión indicados en el PPDA RM.

Finalmente es pertinente indicar que el desarrollo de las ERNC, como lo es el proyecto Central ERNC Santa Marta, es parte de la estrategia energética del país, tendiente a asegurar el suministro de energía, la sustentabilidad ambiental y la eficiencia económica. Con ello resulta prioritario, tal como lo indica el Estudio de la Comisión Nacional de Energía[4], aprovechar como recurso energético el biogás que actualmente se quema en los rellenos sanitarios, como lo es el caso del Relleno Sanitario Santa Marta, con los consiguientes beneficios adicionales asociados[5]:

[4] Comisión Nacional de Energía, Estudio N°610-48-LE09, 2010.

[5] Fuente: Centro de Energías Renovables.

1. La Central Santa Marta aportará entre 14 MW y 20 MW a partir de un combustible renovable como lo es el biogás, con un aporte equivalente a un 9,4% de la capacidad actual instalada y en operación a través de centrales mini hidráulicas en Chile, cuyo total instalado a la fecha es de 213 MW.
2. La Central Santa Marta será el equivale al 111% de los proyectos que a la fecha cuentan con RCA aprobada, que corresponden a los proyectos Calama Solar I y II, ambos de 9 MW de potencia a partir de sistemas fotovoltaicos.
3. En comparación con proyectos de Energía Eólica actualmente en operación, la Central Santa Marta representará un 11% de la potencia total de 180 MW conectada al Sistema Interconectado Central.

Normativa Aplicable	**:**	**Artículo 13 bis. Ley N°20.417**
Materia	:	Establece que "Los proponentes deberán informar a la autoridad ambiental si han establecido, antes o durante el proceso de evaluación, negociaciones con los interesados con el objeto de acordar medidas de compensación o mitigación ambiental. En el evento de existir tales acuerdos, éstos no serán vinculantes para la calificación ambiental del proyecto o actividad".

Relación con el Proyecto

La modificación de proyecto que se somete a consideración a través de esta DIA, requiere informar si se han establecido algunas de las acciones indicadas en este artículo.

Forma de Cumplimiento

En el marco de la presente DIA, no se han realizado negociaciones con los interesados a objeto de acordar medidas de compensación o mitigación ambiental.